



**“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE”**

Índice

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Principios de actuación	4
CAPÍTULO 2. DE LAS LICENCIAS	4
SECCIÓN 1º. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 3. Definiciones.....	4
Artículo 4. Exigencia de licencia	5
Artículo 5. Registro.....	5
SECCIÓN 2º. OTORGAMIENTO Y TITULARIDAD	5
Artículo 6. Otorgamiento	5
Artículo 7. Número de licencias	5
Artículo 8. Requisitos	5
Artículo 9. Titularidad	6
Artículo 10. Adjudicación.....	6
Artículo 11. Procedimiento de concesión.....	6
Artículo 12. Duración y validez	6
Artículo 13. Transmisión.....	7
Artículo 14. Validez de la transmisión.	7
SECCIÓN 3º. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES	7
Artículo 15. Consideraciones generales	7
Artículo 16. Obligación de presentación del vehículo.....	7
CAPÍTULO 3. PÉRDIDA DE TITULARIDAD	8
Artículo 17.....	8
Artículo 18. Renuncia	8
Artículo 19. Caducidad	8
Artículo 20. Anulación	8
Artículo 21. Revocación.....	8
Artículo 22. Efectos	8
CAPÍTULO 4. VEHÍCULOS.....	8



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

SECCIÓN 1º. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 23. Nuevos vehículos.....	8
Artículo 24.....	9
SECCIÓN 2º. CARACTERÍSTICAS.	9
Artículo 25.....	9
Artículo 26. Modalidad de contratación. -.....	9
Artículo 27.....	10
Artículo 28.....	10
Artículo 29. Documentación	11
SECCIÓN 3º. TAXÍMETROS	11
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	11
Artículo 32.....	12
Artículo 33.....	12
SECCIÓN 4º. REVISIONES	12
Artículo 34.....	12
Artículo 35.....	12
Artículo 36.....	12
Artículo 37.....	12
Artículo 38.....	12
CAPÍTULO 5. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO	13
SECCIÓN 1º. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	13
Artículo 39. Servicios interurbanos.....	13
Artículo 40.....	13
Artículo 41.....	13
Artículo 42.....	13
Artículo 43.....	14
Artículo 44.....	14
Artículo 45.....	14
Artículo 46.....	14
Artículo 47.....	14



Artículo 48.....	15
CAPÍTULO 6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	15
Artículo 49.....	15
CAPÍTULO 7. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	15
SECCIÓN 1º. NORMAS GENERALES	15
Artículo 50. Inspección.....	15
Artículo 51. Responsabilidad	16
Artículo 52. Procedimiento	16
SECCIÓN 2º. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES.....	16
Artículo 53.....	16
Artículo 54. Infracciones leves.....	16
Artículo 55. Infracciones graves	16
Artículo 56. Infracciones muy graves.....	17
SECCIÓN 3º. SANCIONES.....	18
Artículo 57. Infracciones leves.....	18
Artículo 58. Infracciones graves	18
Artículo 59. Infracciones muy graves.....	18
Artículo 60. Determinación de la cuantía	18
Artículo 61. Art.- 60.- Competencia	18
Artículo 62. Art.- 61.- Medidas accesorias	18
ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	19
ANEXO II. IMAGEN CORPORATIVA.....	19
ANEXO III. PARADAS ACTUALES VIGENTES.....	22
ANEXO IV. MODELO HOJA DE RECLAMACIONES.....	22
ANEXO V. MODELO DE CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR	29



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi en el término municipal de Villaquilambre, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros dotados de contador taxímetro y con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la **Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, y demás normas de la Comunidad Autónoma y del Estado que regulen dichos transportes (LTPVCCyL)**.

El Servicio de auto-taxis en el término municipal de Villaquilambre se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Normativa Estatal y Autonómica sobre transportes, así como por las Ordenanzas, Acuerdos y Normas que dicte al respecto el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

El Ayuntamiento de Villaquilambre ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la citada Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2. Principios de actuación

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará en todo caso a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto a la libertad de empresa.

CAPÍTULO 2. DE LAS LICENCIAS

SECCIÓN 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones

Además de las definiciones que se establecen en la **Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León**, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicio de taxi: el transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluida la del conductor.
- b) Licencia: autorización otorgada por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- c) Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- d) Titular: persona física o jurídica autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.
- e) Taxi adaptado (en adelante, eurotaxi): vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- f) Conductor o conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
- g) Conductor/a asalariado/a: persona que es contratada por quien es titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- h) Dedicación plena: prestación de los servicios de taxi con el vehículo adscrito a la licencia, todos los días, excepto los de descanso, vacaciones o causa debidamente justificada, bien directamente por la persona titular o por conductor/a asalariado/a.
- i) Antigüedad libremente interrumpida: la antigüedad se entiende libremente interrumpida cuando la persona conductora asalariada cesa voluntariamente en la realización de servicios de taxi por tiempo igual o superior a



seis meses, o haya sido sancionada como autora de una falta muy grave con la retirada del permiso local de conducir por más de un año.

- j) Carnet municipal de conductor: título expedido por el Ayuntamiento de Villaquilambre que habilita para la conducción en la ciudad de vehículos de transporte público de personas usuarias del taxi.

Artículo 4. Exigencia de licencia

- 1) Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Villaquilambre
- 2) Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil o cambio de contrato de arrendamiento financiero "leasing" o cambio de contrato de arrendamiento empresarial "renting".
- 3) Cada licencia sólo puede tener un titular.
- 4) La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio o al titular del contrato de arrendamiento financiero "leasing" o arrendamiento empresarial "renting".

Artículo 5. Registro

- 2) El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:
 - a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.
 - b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.
 - c) Datos personales del conductor asalariado y de su permiso de conducción.
 - d) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.
 - e) Pertenencia al radio-taxi.
 - f) Revisiones anuales.
 - g) Cuantos datos señale la Administración municipal.
- 3) Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos que figuran en Registro, en un plazo de 15 días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.
- 4) El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencia, certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

SECCIÓN 2º. OTORGAMIENTO Y TITULARIDAD

Artículo 6. Otorgamiento

El otorgamiento de las licencias corresponderá al órgano que tenga atribuida la misma según la distribución de competencias establecida en la Legislación de Régimen Local previa la tramitación del oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación de las administraciones públicas.

Artículo 7. Número de licencias

- 1) El Ayuntamiento de Villaquilambre, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio determinará el número de licencias a otorgar, previa audiencia de los representantes del gremio del taxi, y en su caso, atendiendo a los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de transporte que predetermine el número máximo de licencias de auto-taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.
- 2) La modificación del número de licencias se realizará con audiencia de los representantes del gremio del taxi, y se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de auto-taxi adaptados para minusválidos.

Artículo 8. Requisitos



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.

Artículo 9. Titularidad

- 1) Podrán solicitar licencia de auto-taxis:
 - a) Los conductores asalariados de titulares de licencia de auto-taxi de Villaquilambre que presten servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
 - b) Las personas naturales o jurídicas, que las obtengan mediante concurso libre.
- 2) En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento, los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos 10 años anteriores, así como aquellos incursos en las causas de prohibición para contratar recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 10. Adjudicación

La adjudicación de las licencias vacantes se regirá por el sistema de concurso.

El Ayuntamiento de Villaquilambre aprobará las bases de la convocatoria para la concesión de las licencias vacantes.

Las bases de la convocatoria regularán el objeto, las condiciones que han de cumplir las personas interesadas, el baremo de puntuación, el desarrollo del procedimiento de adjudicación y las obligaciones de las personas adjudicatarias.

En la adjudicación de licencias se dará preferencia a los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi en Villaquilambre y a las personas físicas frente a las jurídicas.

Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para minusválidos.

Si por alguna circunstancia quedaran licencias sin conceder, éstas podrán ser adjudicadas por el Ayuntamiento mediante concurso libre con arreglo a las normas de contratación administrativa.

Artículo 11. Procedimiento de concesión

Para la concesión de licencias se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxis.
 - b) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo y régimen del mismo (propiedad o arrendamiento).
 - c) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.
 - d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
 - e) Certificación de la Seguridad Social que acredite la afiliación como conductor asalariado.
- 2) La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

Artículo 12. Duración y validez

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Anualmente, quien se a titular de una licencia de auto-taxi del Ayuntamiento de Villaquilambre, presentará una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, según modelo establecido en el Anexo I.



Artículo 13. Transmisión

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes **y de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LTPVCCyL:**

- a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Entidad Local, a favor de: los solicitantes reseñados en el artículo 8, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del "permiso local de Conductor".
- c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Artículo 14. Validez de la transmisión.

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia D.N.I.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento y de dedicarse como asalariado plena y exclusivamente a la profesión de conductor de auto-taxi.
- d) La cualidad de conductor asalariado se acreditará mediante la posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social por tal concepto (si bien la acreditación de antigüedad profesional no es necesario que lo sea inmediatamente anterior y continua).
- e) El documento de cesión "mortis causa" o "inter vivos" de la cesión.

SECCIÓN 3º. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 15. Consideraciones generales

- 1) El titular de la licencia deberá explotarla personalmente y figurar afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- 2) El titular de la licencia podrá ampliar el tiempo de prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal, afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y en plena dedicación a tal actividad.
- 3) Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.
- 4) El titular de la licencia podrá solicitar la excedencia temporal acogiéndose a las Ordenanzas vigentes para estos casos.

Artículo 16. Obligación de presentación del vehículo

El otorgamiento de la licencia se producirá cuando la persona beneficiaria presente en el plazo de seis (6) meses en el Ayuntamiento de Villaquilambre la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación.



P-2422600-C

- b) Póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a viajeros o a terceros.
- c) Datos de taxímetro.
- d) Fotografía en color del vehículo en la que aparezca legible la inscripción de la placa de la matrícula delantera.
- e) Para el caso del régimen en arrendamiento, copia del contrato de arrendamiento financiero "leasing" o arrendamiento empresarial "renting".

CAPÍTULO 3. PÉRDIDA DE TITULARIDAD

Artículo 17.

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.

Artículo 18. Renuncia

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Caducidad

Serán causas de caducidad:

- a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo que se señale en el otorgamiento de la licencia.
- b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.
- c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del Ayuntamiento.
- d) Dejar de prestar el servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
- e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- h) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

Artículo 20. Anulación

Serán causas de la anulación:

- a) La transmisión de la licencia no autorizada por el Ayuntamiento.
- b) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 21. Revocación

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta Ordenanza como faltas muy graves.

Artículo 22. Efectos

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas. La competencia corresponderá al órgano que tenga atribuida la misma según la distribución de competencias establecida en la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO 4. VEHÍCULOS

SECCIÓN 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Nuevos vehículos



Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de auto-taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

La aceptación de un nuevo vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 10 días naturales, o contar desde la fecha de transmisión o baja anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

Artículo 24.

- 1) A cada licencia municipal de auto-taxi se adscribirá un vehículo, que **preferentemente** habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia, **si bien podrán ser objeto de arrendamiento financiero (leasing) o arrendamiento empresarial (renting) siempre que se acredite documentalmente la condición del titular de la licencia de auto taxi como arrendatario en cualquiera de las modalidades contractuales señaladas anteriormente.**
- 2) En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

SECCIÓN 2ª. CARACTERÍSTICAS.

Artículo 25.

- 1) Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxi cualquier vehículo automóvil que esté homologado por el correspondiente Ministerio.
- 2) En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:
 - a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
 - b) **Serán de color blanco constará de manera visible en el exterior del vehículo los signos distintivos del Ayuntamiento de Villaquilambre.**
 - c) No podrán tener una antigüedad superior a los siete años, a contar desde la primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se haya producido. **En todo caso, la antigüedad se podrá prorrogar por otros tres años como máximo (de año en año) si el vehículo presenta unas condiciones de mantenimiento y conservación acordes con la prestación del servicio y de esta ordenanza y previos los informes técnicos municipales favorables. Para los contratos de arrendamiento financiero "leasing" o arrendamiento empresarial "renting" la antigüedad no podrá ser mayor de siete años.**
 - d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de Tráfico y Delegación de Industria.
 - e) **Portarán indicativo externo luminoso de la tarifa aplicada.**
 - f) **Incorporarán un taxímetro homologado y verificado en el interior del vehículo.**
- 3) No obstante, lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas, pero no estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos Municipales competentes.

Artículo 26. Modalidad de contratación. -

- 1) Los servicios de transporte en auto-taxi se autorizarán como regla general para cinco plazas, incluida la del conductor, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar mediante la contratación global del vehículo.
- 2) No obstante, en zonas de baja accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de viajeros, el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, o esta última cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

- 3) El Ayuntamiento, previo informe de la Consejería, o este último cuando se trate de servicios interurbanos, podrán autorizar con carácter excepcional, al aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, actividad económica o distribución de Servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de la demanda.
- 4) No obstante, lo previsto en el aptdo. 1, en aquellas zonas interurbanas que no se hallen debidamente atendidas por los servicios públicos regulares y permanentes de viajeros de uso general, por sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transporte podrá autorizar, excepcionalmente, que el transporte se efectúe dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendario y horarios prefijados. Esta medida también podrá determinarse para atender las necesidades de transportes que se generen en los centros públicos municipales (centros de día, actividades extraescolares, etc.), cuando no sean atendidas por servicios públicos regulares y permanentes.

Artículo 27.

- 1) Los vehículos que se adscriban al servicio de auto-taxis deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento deberán ir pintados totalmente de blanco y exhibirán en ambas puertas delanteras adherido el escudo emblema del municipio, **que irá colocado en la parte central de las mismas, flanqueado por dos bandas de color magenta (Pantone 227C -Cy0%. Ma100%. Am7%. Ne19%-), estando debajo del escudo el número de licencia correspondiente**, así como con el módulo de luz exterior acordado por el Ayuntamiento. Dicho emblema y signos correspondientes serán de la medida y colorido proporcionado por el Ayuntamiento en el momento vigente. **En el Anexo II se detallan croquis de la imagen corporativa.**
- 2) Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero y delantero el número de teléfono del mismo.
- 3) Con autorización del Ayuntamiento y demás autoridades competentes y cumpliendo los requisitos legales a que hubiera lugar, podrán colocarse anuncios en el interior y exterior del vehículo, siempre que se conserve la unidad estética de estos, no impidan la visibilidad y no sean atentatorios a las buenas costumbres.

Artículo 28.

- 1) El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:
 - a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
 - b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
 - c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.
 - d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
 - e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.
 - f) **Llevarán visible el carnet municipal de conductor, según el modelo oficial señalado en el anexo V de este reglamento.**
- 2) Podrán estar provistos los vehículos de un aparato de radio escucha para su comunicación con el servicio de radio-teléfono.



- 3) Los autos-taxis accesibles, auto-taxi adaptado o Eurotaxi, se considerarán vehículos accesibles para el transporte de viajeros de personas con discapacidad, cuando satisfagan los requisitos establecidos en la "Norma UNE 26494: Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida con capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor", o posteriores modificaciones o norma que la sustituya.

Artículo 29. Documentación

- 1) Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:
 - a) Permiso de circulación del vehículo.
 - b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
 - c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
 - d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.
 - e) El libro oficial de reclamaciones.
 - f) Un ejemplar del presente Reglamento.
 - g) El plano y callejero del Ayuntamiento de Villaquilambre. (Si el Ayuntamiento dispone de uno oficial.) El callejero se podrá obviar, siempre que el auto-taxi disponga de un sistema de navegación GPS, Galileo, GLONASS o similar que incluya el Ayuntamiento de Villaquilambre.
 - h) Las direcciones o emplazamientos de los centros oficiales o de interés social.
 - i) Cuadro de tarifas aplicable al servicio, en lugar visible.
- 2) Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

SECCIÓN 3º. TAXÍMETROS

Artículo 30.

- 1) Los automóviles que hayan de prestar servicio, deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado y debidamente precintado, que deberá colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para el usuario la lectura del precio.
- 2) Dicho aparato deberá estar dotado de iluminación propia que se hará funcionar desde el anochecer hasta el amanecer.
- 3) Los aparatos taxímetros deberán adaptarse a la normativa de metrología establecida en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y por la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, sin perjuicio de las modificaciones que la normativa indicada pudiera sufrir. En todo caso, el cambio de tarifas en un taxímetro se considerará modificación, y le corresponderá la realización de una verificación después de modificación señalando la actuación como «Cambio de tarifas» en la solicitud de verificación.
- 4) Los titulares están obligados al cumplimiento de la normativa reseñada en el apartado anterior.

Artículo 31.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.



P-2422600-C

Artículo 32.

Queda terminantemente prohibida la circulación temporal de auto-taxis sin aparato taxímetro o con funcionamiento defectuoso.

Artículo 33.

El conductor del vehículo y su titular responderá del mantenimiento y cuidado del aparato taxímetro.

Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo ordene la Alcaldía o la Delegación de Industria.

SECCIÓN 4º. REVISIONES

Artículo 34.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y el Ayuntamiento.

Artículo 35.

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

Artículo 36.

- 1) Sin perjuicio de las revisiones que procedan por autoridades estatales autonómicas, todos los vehículos serán objeto de una revisión anual por la Policía Local que tendrá por objeto fiscalizar las condiciones de la ordenanza y de la licencia concedida, así como del estado de conservación, seguridad y limpieza del habitáculo interior de los vehículos y confrontar su documentación y la de sus conductores con los datos obrantes en los registros municipales.
- 2) A la expresada revisión, deberán acudir los conductores de los vehículos provistos de los siguientes documentos:
 - a) Permiso de circulación y matriculación del vehículo.
 - b) Licencia municipal.
 - c) Permiso de conducción y carnet municipal de conductor.
 - d) **Libro oficial de reclamaciones.**
 - e) Cartilla o documentación reglamentaria del aparato taxímetro.
 - f) Certificado acreditativo de haberse desinfectado y desinsectado el vehículo.

Artículo 37.

- 1) La Alcaldía o el concejal delegado de Transportes podrá ordenar en cualquier momento una revisión extraordinaria de todos o algunos de los vehículos.
- 2) En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, y en caso de no presentarlo dará lugar a la caducidad de la licencia.

Artículo 38.

- 1) Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias podrán verificar por su cuenta el vehículo e interesar la verificación del aparato taxímetro cuantas veces fuera necesario.
- 2) Si como consecuencia de la denuncia formulada por el usuario se comprobará que el aparato taxímetro funciona con un error superior **al permitido reglamentariamente** se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicho aparato, siempre que el propietario no acredite haber interesado la verificación del mismo en los últimos 3 meses.



CAPÍTULO 5. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

SECCIÓN 1ª. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 39. Servicios interurbanos

- 1) El servicio de auto-taxi, objeto de este Reglamento, aun siendo específicamente urbano, podrá prestarse en trayectos interurbanos, para lo cual deberán proveerse de la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano expedida por los organismos competentes.
- 2) Los servicios de transporte interurbano en auto-taxi deberán iniciarse en el término del municipio de Villaquilambre, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica permita que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar pasajeros fuera del municipio en que se hallen residenciados.

A estos efectos, se entenderá que el inicio de transporte se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros.

Artículo 40.

- 1) El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de radio-taxis.
- 2) Los lugares de las paradas serán debidamente señaladas por el Ayuntamiento, que determinará el número de vehículos que pueden estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público previa audiencia del sector. **(En Anexo III se detallan las paradas actuales vigentes)**
- 3) Los auto-taxis estacionados en una parada tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.
- 4) En caso de proceder a la descarga de viajeros en una parada ubicada en el lugar de destino por ser este el único posible para no entorpecer el tráfico rodado o no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros, deberá hacerse dicha operación en el último lugar disponible de aquella. Si efectuándose la descarga llegase a la parada un taxi libre, este tendrá un derecho preferente sobre aquel, debiendo pasar a ocupar el último lugar una vez quede en situación de libre.

Artículo 41.

- 1) Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libres, y destapado el aparato taxímetro, ostentando, asimismo, la señal externa correspondiente a dicha situación.
- 2) La señal de situación de libre durante la noche consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo reglamentariamente homologado, y conectado con el aparato taxímetro.

Artículo 42.

- 1) El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.
- 2) Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:
 - a) encontrarse el pretendido en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.
 - b) Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establece en el artículo anterior.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

c) Cuando la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.

3) A requerimiento del usuario, el conductor del auto-taxi justificará la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Artículo 43.

1) Al iniciar el servicio se pondrá en marcha el aparato taxímetro, cuyo funcionamiento hará cesar en el momento de llegar al lugar interesado por el usuario o aquel otro que el mismo indique posteriormente.

2) El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

3) Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

Artículo 44.

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la boca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

Artículo 45.

1) Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido que lleven en el vehículo, a excepción del correspondiente al servicio de radio-taxi.

2) En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos.

Artículo 46.

1) Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale el aparato taxímetro incrementada con los suplementos correspondientes, en su caso.

2) Las tarifas urbanas ordinarias, especiales y suplementos serán aprobadas por el organismo o autoridad competente según la normativa vigente en cada momento, previo informe del Ayuntamiento de Villaquilambre. **En el caso el organismo o autoridad competente no haya aprobado las tarifas se tomarán por defecto las del Ayto. de León.**

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales con representatividad en el sector, y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 47.

1) Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen a su regreso, podrán ser requeridos por estos para que les abonen a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2) Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos, el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3) Si un pasajero hace señal para detener un auto-taxi en situación libre, el conductor deberá parar el vehículo si está circulando, recogerá el libre y efectuará la bajada de bandera.

4) En caso de que durante un servicio se produzca un accidente o avería del propio vehículo, que momentáneamente lo interrumpa, deberá poner el taxímetro en punto muerto.

5) Si la avería o accidente hace imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de agentes de la autoridad que lo comprueben, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

- 6) Si empezado el servicio el conductor hubiese olvidado poner en marcha el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.
- 7) El conductor de taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:
 - a) Los enfermos impedidos o ancianos.
 - b) Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
 - c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas
- 8) Los conductores, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 euros.

Artículo 48.

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en la Jefatura de la Policía Local donde se les facilitará recibo.

CAPÍTULO 6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 49.

- 1) La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones.
- 2) No obstante, dado el servicio público que prestan los auto-taxis, así como el interés de trabajadores y empresarios que lo prestan, su cumplimiento será, en principio, y sin perjuicio de las competencias que ostenta el Ayuntamiento al respecto, determinado por los propios titulares de las licencias, a través de sus asociaciones o agrupaciones, debiendo cuidar que en todo momento exista el número de vehículos en servicio dentro de las horas de demanda, suficiente para la absorción de ella, así como para cubrir las necesidades de los usuarios.
- 3) A estos efectos, las asociaciones profesionales y las organizaciones sindicales representativas del sector presentarán propuesta escrita sobre las condiciones de prestación del servicio, turnos, descansos, cobertura del servicio nocturno y demás extremos, la cual será objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Villaquilambre
- 4) El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.
- 5) Los titulares y conductores podrán descansar durante 1 mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 30% de los adscritos al servicio.

CAPÍTULO 7. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 50. Inspección

- 1) La inspección de la prestación de servicios corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre y se realizará por la Policía Municipal o por personal encargado de las labores de inspección y vigilancia, los cuales tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos.
- 2) Los titulares de licencia y conductores facilitarán al personal de inspección en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos, y permitirán el examen de la documentación exigida por este Reglamento.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

- 3) Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recogerán los antecedentes o circunstancias de los hechos, las disposiciones que en su caso se consideren infringidas, y la conformidad o disconformidad motivada por los interesados.

Artículo 51. Responsabilidad

Las infracciones a este Reglamento se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

Artículo 52. Procedimiento

- 1) El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 2) En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones será de aplicación las normas vigentes que sobre esta materia establece la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) y [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

SECCIÓN 2º. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 53.

Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en este Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores. Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 54. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- 1) Descuido en el aseo personal.
- 2) Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
- 3) No guardar la debida compostura durante el servicio.
- 4) Las discusiones entre compañeros de trabajo.
- 5) La inasistencia al servicio por más de 48 horas sin causa justificada.
- 6) El trato desconsiderado a los usuarios.
- 7) No proporcionar al usuario cambio de moneda.
- 8) No llevar en el vehículo los documentos exigidos en este Reglamento y los distintivos exigidos por la normativa vigente.
- 9) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
- 10) No comunicar datos exigidos en este Reglamento y que deban ser inscritos en el Registro Municipal de auto-taxis.
- 11) Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

Artículo 55. Infracciones graves

Se reputarán como faltas graves, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
- 2) Carencia, o no adecuado funcionamiento o manipulación de aparato taxímetro.
- 3) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- 4) El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
- 5) La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

- 6) Realizar servicios en días y horas de descanso.
- 7) Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o agentes de la autoridad.
- 8) No respetar las previsiones de este Reglamento sobre descarga de pasajeros.
- 9) Tener marcado el aparato taxímetro antes de haberle sido asignado el servicio a realizar, o llegar a prestar servicio demandado telefónicamente con más importe del que corresponde.
- 10) Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
- 11) No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
- 12) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.
- 13) La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
- 14) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión.
- 15) El incumplimiento de la plena dedicación del titular de la licencia o conductor del vehículo.
- 16) El incumplimiento de la contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos que se autorice la contratación por plaza.
- 17) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- 18) El incumplimiento de las órdenes concretas de los viajeros del servicio.
- 19) La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
- 20) El cobro abusivo a los usuarios.
- 21) La negativa a prestar servicios sin causa justificada.
- 22) Omitir sin causa justificada la revisión periódica anual.
- 23) La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

Artículo 56. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- 1) Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.
- 2) La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
- 3) Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.
- 5) El fraude en el aparato taxímetro o cuentakilómetros.
- 6) La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
- 7) Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.
- 8) Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.
- 9) Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.
- 10) La transferencia antirreglamentaria de las licencias.
- 11) La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia.
- 12) La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.



SECCIÓN 3º. SANCIONES

Artículo 57. Infracciones leves

Serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 €.

Artículo 58. Infracciones graves

Serán sancionadas con multa de 201 a 400 € y /o suspensión de la licencia o permiso de conductor hasta 1 año.

Artículo 59. Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 a 2000 € y/o retirada definitiva de la licencia o permiso municipal de conductor.

Artículo 60. Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y el beneficio ilícitamente obtenido.

Artículo 61. Art.- 60.- Competencia

La sanción por infracciones al presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

Artículo 62. Art.- 61.- Medidas accesorias

La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

Disposición Transitoria

Se establece un plazo de un año para que los titulares de las licencias actualicen sus vehículos a lo establecido en este reglamento respecto a ellos, de forma particular en lo que se refiere a la uniformidad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.”



ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLICITUD RENOVACIÓN LICENCIA DE TAXI

TITULAR DE LA LICENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF
DOMICILIO:		C.P.
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	

LICENCIA

NÚMERO:	FECHA DE CONCESIÓN:
----------------	----------------------------

VEHÍCULO

MATRÍCULA:	MARCA:	MODELO:	1ª MATRIC.	OBSERVACIONES:
-------------------	---------------	----------------	-------------------	-----------------------

PERSONAS CONDUCTORAS

DNI / DOI	NOMBRE Y APELLIDOS	F.EXP: PCO	F.EXP: PLC	OBSERVACIONES

Aportando la siguiente documentación;

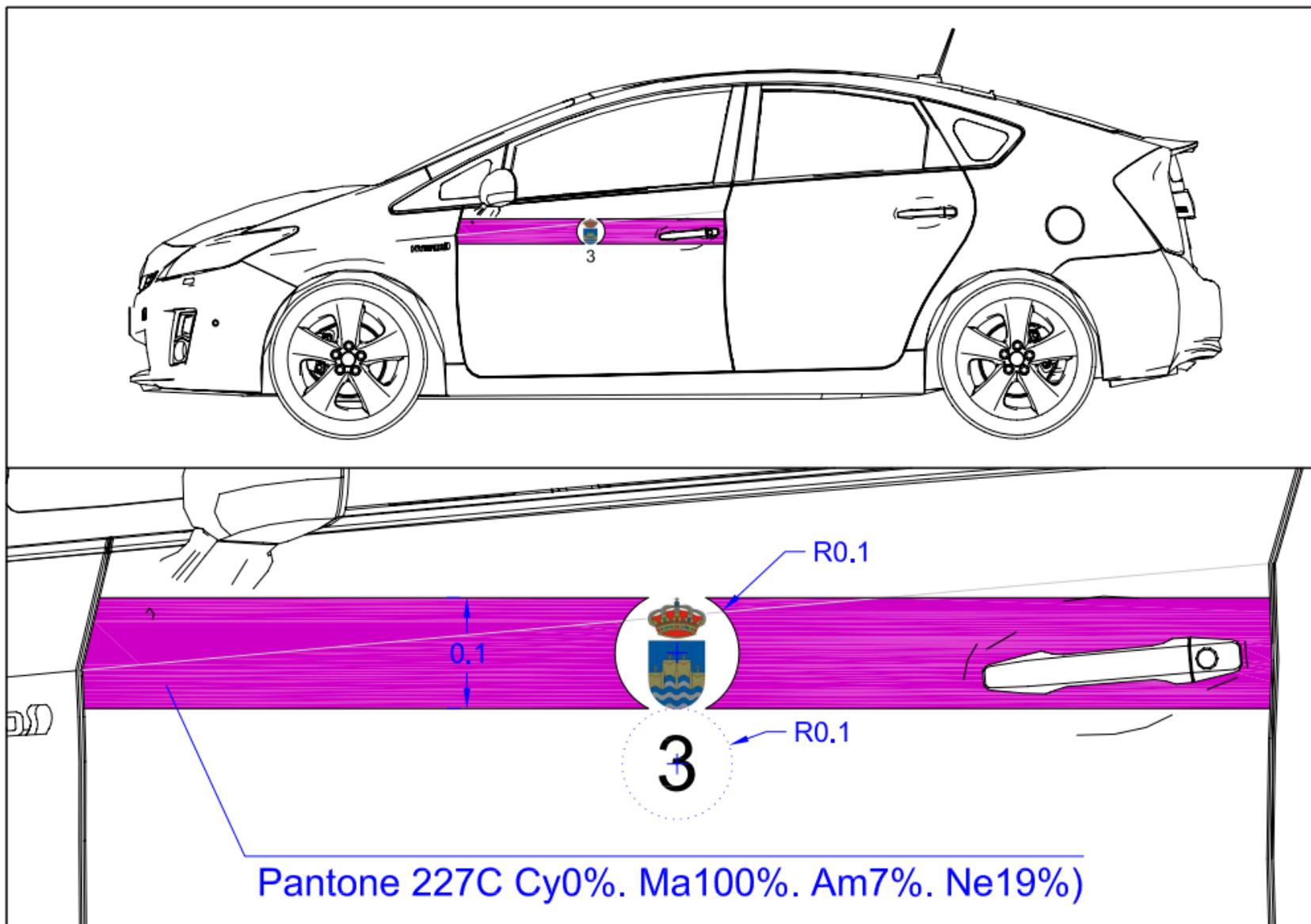
- Permiso de Circulación y Ficha Técnica. (Sólo en caso de cambio de vehículo)
- ITV en vigor
- Recibo del pago del seguro o Certificado de estar en vigor.
- Boletín de control Metrológico
- Certificado de Desinfección y Desinsectación

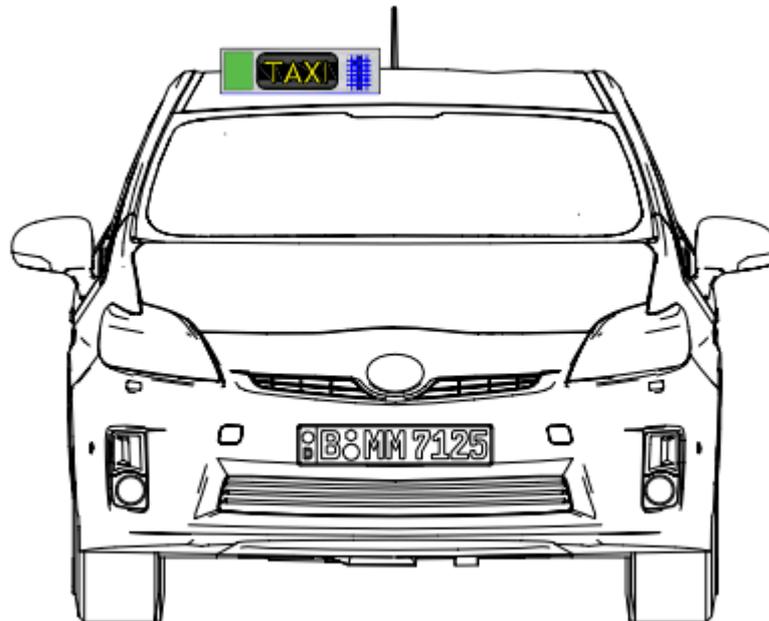
ANEXO II. IMAGEN CORPORATIVA.



Ayuntamiento de
Villaquilambre

P-2422600-C





Dimensiones:

Las **dimensiones del módulo**, referidas al eje longitudinal del vehículo serán:

Su **longitud** estará comprendida entre los 90 y los 140 mm.

Su **anchura** estará comprendida entre los 290 y 420 mm.

Su **altura** estará comprendida entre los 110 y los 160 mm.

Dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa: (figura)

- **Altura:** 70 mm. (D)
- **Anchura:** 45 mm. (E)

Dimensiones orientativas de la palabra "TAXI", con un tipo de letra similar al que aparece en la figura:

- **Longitud:** entre 130 y 190 mm.
- **Altura:** entre 70 y 80 mm.
- **Anchura de trazo:** igual o superior a 10 mm.



ANEXO III. PARADAS ACTUALES VIGENTES.

Parada 01.

- Polideportivo de Navatejera. Calle Miguel de Unamuno, 1. 24193. Navatejera (León).
 - 3 vehículos.

Parada 02.

- Clínica Altollano. Calle la Fuentina, 4. 24193. Navatejera (León).
 - 2 vehículos.

Parada 03.

- Hotel Santiago. Calle la Reino de León, 6. 24193. Navatejera (León).
 - 2 vehículos.

Parada 04.

- Ronda LE-20. Calle la Fuente, 2. 24195. Villaobispo de las Regueras (León).
 - 2 vehículos.

Parada 05.

- Zona Casa de Cultura de Villaobispo de las Regueras. Calle Jacinto Benavente, 7. 24195. Villaobispo de las Regueras (León).
 - 2 vehículos.

Parada 06.

- Zona Hospital Universitario del Monte de San Isidro. Aparcamiento exterior. 24193. Navatejera (León).
 - 2 vehículos.

ANEXO IV. MODELO HOJA DE RECLAMACIONES.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de Libro de reclamaciones, el titular de la licencia deberá al menos disponer del libro de reclamaciones oficial de la Junta de Castilla y León.



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

INSTRUCCIONES

- A los efectos de la presentación de la reclamación el taxista facilitará al consumidor tres ejemplares de la hoja de reclamaciones que serán rellenados conjuntamente por ambas partes, quedando uno en poder del establecimiento (amarillo), y dos para el consumidor (verde) y (blanco). La Hoja Blanca será remitida por el consumidor a cualquier Oficina de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Si deseas presentar el impreso para la Administración por vía electrónica, debes escanearlo y puedes hacerlo a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedimiento: "RECLAMACIONES DE CONSUMO", formulario Hoja de Reclamaciones para la Administración.
- Para facilitar el esclarecimiento de los hechos, se aconseja al reclamante cumplimentar la hoja de reclamación antes de abandonar el establecimiento y remitir la queja en el plazo máximo de un mes a las autoridades competentes, uniendo a la reclamación cuantas pruebas y documentos sirvan para el mejor conocimiento de los hechos, especialmente las facturas.
- La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad de formular su reclamación de cualquier otra forma legalmente prevista.

INSTRUCTIONS

- *For the purposes of presenting the claim, the taxi driver will provide the consumer with three copies of the claim form that will be filled out jointly by both parties, leaving one in the possession of the establishment (yellow), and two for the consumer (green) and (white). The White Sheet will be sent by the consumer to any records assistance office of the Junta de Castilla y León, or to any of the places established in article 16.4 of Law 39/2015. If you wish to submit the form to the Administration electronically, you must scan it and you can do so through the electronic headquarters of the Administration of the Community of Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedure: "CONSUMER CLAIMS", Complaints Sheet for Administration form.*
- *To help the authority, it is advisable to fill in this form before leaving the business premises and to send it to the address printed on the upper corner of this form within a month after fulfilling the complaint. You ought to provide evidence and documents. Invoices and bills are usually required.*
- *The filing of complaints using customer Complaint Forms does not preclude any other form of legal action.*

En aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos facilitados por usted serán incorporados a la actividad de tratamiento "Información y asistencia a las personas consumidoras en sus reclamaciones y denuncias de consumo", de la que es responsable el Ayuntamiento de Villaquilambre, sita en la Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León) y con dirección https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1, órgano ante el que las personas interesadas pueden ejercer sus derechos.

In application of the Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and the Council, with regard to the processing of personal data, the data provided will be incorporated into the processing activity "Information and assistance to consumers in their complaints and claims. To exercise their rights, interested parties can address the controller, which is the Ayuntamiento de Villaquilambre, located in Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León), e-mail address https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1,

Ejemplar para el Reclamante (verde)/ Copy for the Claimant (green).



Hoja de reclamación / Official Complaint Form

1. Estos datos serán cumplimentados por el reclamado, antes de su entrega al consumidor. / to be filled by the company

Licencia de taxi nº:	
Identificación del conductor:	

2. Datos del solicitante / To be filled by the claimant:

Nombre y Apellidos <i>(Name Last Name)</i>		DNI: <i>(Passport)</i>	
Email: <i>(e-mail address)</i>		Tfno.: <i>(Phone number)</i>	
Dirección: <i>(Address)</i>			
Solicito que la dirección de correo electrónico anterior sea el medio de comunicación preferido <i>(I request that the above email address be the preferred means of communication)</i>		Si/Yes: <input type="checkbox"/> No/No: <input type="checkbox"/>	

3. Motivo de la reclamación / Reason for complaint

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Pretensiones del solicitante / Claimant requests:

.....

.....

.....

5. Alegaciones del conductor del taxi / Taxi driver's allegations:

.....

.....

A las/ at _____ horas / hours del día / day _____ (mes / month) _____ (año / year) _____ (fecha de la reclamación / date of claim)

Firma del reclamante/ complainant's signature .

Firma y sello del reclamado / company's signatura

Acepto someter la reclamación al Sistema de Consumo conforme a lo dispuesto en el RD 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. *(I hereby agree to submit my claim to the Consumer Arbitration System in accordance with the Royal Decree 231/2008 of February 15, to which the Consumer Arbitration Systems is subject).*

SI/Yes . NO/No



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

INSTRUCCIONES

- A los efectos de la presentación de la reclamación el taxista facilitará al consumidor tres ejemplares de la hoja de reclamaciones que serán rellenados conjuntamente por ambas partes, quedando uno en poder del establecimiento (amarillo), otro (blanco) será remitido por el consumidor a cualquier Oficina de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Si deseas presentar el impreso para la Administración por vía electrónica, debes escanearlo y puedes hacerlo a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedimiento: "RECLAMACIONES DE CONSUMO", formulario Hoja de Reclamaciones para la Administración.
- Para facilitar el esclarecimiento de los hechos, se aconseja al reclamante cumplimentar la hoja de reclamación antes de abandonar el establecimiento y remitir la queja en el plazo máximo de un mes a las autoridades competentes, uniendo a la reclamación cuantas pruebas y documentos sirvan para el mejor conocimiento de los hechos, especialmente las facturas.
- La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad de formular su reclamación de cualquier otra forma legalmente prevista.

INSTRUCTIONS

- *For the purposes of presenting the claim, the taxi driver will provide the consumer with three copies of the claim form that will be filled out jointly by both parties, leaving one in the possession of the establishment (yellow), and two for the consumer (green) and (white). The White Sheet will be sent by the consumer to any records assistance office of the Junta de Castilla y León, or to any of the places established in article 16.4 of Law 39/2015. If you wish to submit the form to the Administration electronically, you must scan it and you can do so through the electronic headquarters of the Administration of the Community of Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedure: "CONSUMER CLAIMS", Complaints Sheet for Administration form.*
- *To help the authority, it is advisable to fill in this form before leaving the business premises and to send it to the address printed on the upper corner of this form within a month after fulfilling the complaint. You ought to provide evidence and documents. Invoices and bills are usually required.*
- *The filing of complaints using customer Complaint Forms does not preclude any other form of legal action.*

En aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos facilitados por usted serán incorporados a la actividad de tratamiento "Información y asistencia a las personas consumidoras en sus reclamaciones y denuncias de consumo", de la que es responsable el Ayuntamiento de Villaquilambre, sita en la Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León) y con dirección https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1, órgano ante el que las personas interesadas pueden ejercer sus derechos.

In application of the Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and the Council, with regard to the processing of personal data, the data provided will be incorporated into the processing activity "Information and assistance to consumers in their complaints and claims. To exercise their rights, interested parties can address the controller, which is the Ayuntamiento de Villaquilambre, located in Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León), e-mail address https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1,

Ejemplar para el Taxista (amarilla)/ Copy for the Taxi Driver (yellow).



Hoja de reclamación / Official Complaint Form

1. Estos datos serán cumplimentados por el reclamado, antes de su entrega al consumidor. / to be filled by the company

Licencia de taxi nº:	
Identificación del conductor:	

2. Datos del solicitante / To be filled by the claimant:

Nombre y Apellidos <i>(Name Last Name)</i>		DNI: <i>(Passport)</i>	
Email: <i>(e-mail address)</i>		Tfno.: <i>(Phone number)</i>	
Dirección: <i>(Address)</i>			
Solicito que la dirección de correo electrónico anterior sea el medio de comunicación preferido <i>(I request that the above email address be the preferred means of communication)</i>		Si/Yes: <input type="checkbox"/> No/No: <input type="checkbox"/>	

3. Motivo de la reclamación / Reason for complaint

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Pretensiones del solicitante / Claimant requests:

.....

.....

.....

5. Alegaciones del conductor del taxi / Taxi driver's allegations:

.....

.....

A las/ at _____ horas / hours del día / day _____ (mes / month) _____ (año / year) _____ (fecha de la reclamación / date of claim)

Firma del reclamante/ complainant's signature .

Firma y sello del reclamado / company's signatura

Acepto someter la reclamación al Sistema de Consumo conforme a lo dispuesto en el RD 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. *(I hereby agree to submit my claim to the Consumer Arbitration System in accordance with the Royal Decree 231/2008 of February 15, to which the Consumer Arbitration Systems is subject).*

SI/Yes . NO/No



Ayuntamiento de Villaquilambre

P-2422600-C

INSTRUCCIONES

- A los efectos de la presentación de la reclamación el taxista facilitará al consumidor tres ejemplares de la hoja de reclamaciones que serán rellenados conjuntamente por ambas partes, quedando uno en poder del establecimiento (amarillo), otro (blanco) será remitido por el consumidor a cualquier Oficina de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Si deseas presentar el impreso para la Administración por vía electrónica, debes escanearlo y puedes hacerlo a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedimiento: "RECLAMACIONES DE CONSUMO", formulario Hoja de Reclamaciones para la Administración.
- Para facilitar el esclarecimiento de los hechos, se aconseja al reclamante cumplimentar la hoja de reclamación antes de abandonar el establecimiento y remitir la queja en el plazo máximo de un mes a las autoridades competentes, uniendo a la reclamación cuantas pruebas y documentos sirvan para el mejor conocimiento de los hechos, especialmente las facturas.
- La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad de formular su reclamación de cualquier otra forma legalmente prevista.

INSTRUCTIONS

- *For the purposes of presenting the claim, the taxi driver will provide the consumer with three copies of the claim form that will be filled out jointly by both parties, leaving one in the possession of the establishment (yellow), and two for the consumer (green) and (white). The White Sheet will be sent by the consumer to any records assistance office of the Junta de Castilla y León, or to any of the places established in article 16.4 of Law 39/2015. If you wish to submit the form to the Administration electronically, you must scan it and you can do so through the electronic headquarters of the Administration of the Community of Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), procedure: "CONSUMER CLAIMS", Complaints Sheet for Administration form.*
- *To help the authority, it is advisable to fill in this form before leaving the business premises and to send it to the address printed on the upper corner of this form within a month after fulfilling the complaint. You ought to provide evidence and documents. Invoices and bills are usually required.*
- *The filing of complaints using customer Complaint Forms does not preclude any other form of legal action.*

En aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos facilitados por usted serán incorporados a la actividad de tratamiento "Información y asistencia a las personas consumidoras en sus reclamaciones y denuncias de consumo", de la que es responsable el Ayuntamiento de Villaquilambre, sita en la Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León) y con dirección https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1, órgano ante el que las personas interesadas pueden ejercer sus derechos.

In application of the Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and the Council, with regard to the processing of personal data, the data provided will be incorporated into the processing activity "Information and assistance to consumers in their complaints and claims. To exercise their rights, interested parties can address the controller, which is the Ayuntamiento de Villaquilambre, located in Plaza de la Constitución S/N, 24193. Villaquilambre (León), e-mail address https://sedeelectronica.villaquilambre.es/portalCiudadano/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1,

Ejemplar para la Administración(blanco)/ Copy for the Claimant (white).



Ayuntamiento de
Villaquilambre

P-2422600-C

ANEXO V. MODELO DE CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR

The image shows a template for a Municipal Driver License Card. It features a blue border and a central white area. On the left side of the white area is the coat of arms of Villaquilambre. To the right of the coat of arms is a rectangular box for a photograph. The main text is centered and reads "INDENTIFICACIÓN CONDUCTOR". Below this, there are four horizontal sections, each with a blue header and a white body. The first section is for the license number, the second for the holder's name and surnames, the third for the license plate number, and the fourth for the local driving permit number. On the right side of the card, there is a vertical blue bar with the text "CTOR. A TIEMPO COMPLETO" written vertically. Dimensions are indicated by arrows: 13.5 cm for the width and 13.0 cm for the height.

		INDENTIFICACIÓN CONDUCTOR		CTOR. A TIEMPO COMPLETO
		NÚMERO DE LICENCIA	LICENCIA Nº X	
		NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE APELLIDOS	
		MATRÍCULA	0000AAA	
		Nº PERMISO LOCAL DE CONDUCIR	00	

COTAS EN CM.



**Ayuntamiento de
Villaquilambre**

P-2422600-C

DILIGENCIA DE SECRETARÍA:

La presente normativa fue **aprobada inicialmente** por el Pleno municipal en su sesión ordinaria de fecha de 14 de marzo de 2024 y **expuesta al público** por período de 30 días mediante edicto publicado en el en BOP de fecha 27/03/2024, durante el cual se presentaron alegaciones que fueron resueltas y **aprobado definitivamente** el presente Reglamento por el pleno municipal en su sesión ordinaria de fecha 18/07/2024; **publicándose el texto íntegro** de todo el articulado en el BOP N° 151 de fecha **7 de agosto de 2024**.

EL SECRETARIO

(Fecha y firma digital)